



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: RAÚL COLLÍ CAB, FELIPE ÁLVAREZ EUÁN Y JAVIER PERALTA ALBARRÁN, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDELARIA, EL SEGUNDO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TENABO Y EL TERCER PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/EXP/18/2025**, formado con el escrito signado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, y documentación adjunta, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía promovido en contra de la **"OMISIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, PRESENTADO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, EN CONTRA DE INCLUIRME EN EL LISTADO NOMINAL INTEGRADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022-2025 DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**(sic). Recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día doce de marzo del año en curso, a las 12:50 horas. **La magistrada por ministerio de ley encargada del despacho de la presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **trece de marzo de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con cuarenta minutos** del día de hoy **trece de marzo de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso** constante de 6 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/18/2025.

PROMOVENTES: RAÚL COLLÍ CAB, FELIPE ÁLVAREZ EUÁN Y JAVIER PERALTA ALBARRÁN, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDELARIA, EL SEGUNDO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TENABO Y EL TERCER PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, PRESENTADO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, EN CONTRA DE INCLUIRME EN EL LISTADO NOMINAL INTEGRADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022-2025 DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

Con esta fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia¹ con el escrito signado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, el primero de los nombrados secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria, el segundo presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y el tercero presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Palizada, todos del Estado de Campeche, y documentación adjunta recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día doce de marzo del año en curso, a las 12:50 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

¹ Visible en la página <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/03/Acta-10-2025-administrativa-11-03-2025.pdf>



VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción. Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/18/2025, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Presentación. Se tiene por presentados a Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, el primero de los nombrados secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria, el segundo presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y el tercero presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Palizada, todos del Estado de Campeche, quien se ostenta como militante y aspirante a contender por la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, con el escrito y documentación descrita en la cuenta.

TERCERO: Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Vista a las autoridades señaladas como responsables. De la simple lectura del escrito de los promoventes, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.



Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local².

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"***³

QUINTO: Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable:

- 1. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,** con domicilio en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia

² Tesis XCIX/2002, con el rubro ***"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."***

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Con las copias certificadas del escrito precitado y anexos; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, el primero de los nombrados secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria, el segundo presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y el tercero presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Palizada, todos del Estado de Campeche, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.
2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.



Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

SEXTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable: a los promoventes y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA






ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (13 de marzo de 2025) entrego este expediente a la actualia de este Tribunal Electoral local para su diligencia. Conste. 